

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 91

No habiendo sido cumplimentado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los servicios reclamados por el Gobierno Militar referentes a la estadística de ganado caballar y mular, carruajes de tracción mecánica y de tracción animal, automóviles y motocicletas de todas clases, para cuyo fin le fueron enviados los impresos correspondientes, con lo cual están pendientes de formalización los censos que en su día se hace necesario elevar a la Superioridad, prevengo a los señores Alcaldes, para que a su vez lo hagan a los Secretarios, que si persisten en su marcada falta de morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante, les impondré la sanción a que se hagan acreedores, con la que desde luego quedan conminados, sirviéndose dar cuenta a este Gobierno tan pronto cursen los estados a la Autoridad militar.

##### *Ayuntamientos que se citan*

Cabuérniga, Comillas, Peñarrubia, Polaciones, Los Tojos, Udías, Alfoz de Lloredo, Arenas, Anievas, Cartes, Mollédo, Polanco, Reocín, Torrelavega, Castañeda, Luena, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Castro Urdiales, Laredo, Liendo, Limpias, Voto, Cillorigo, Vega de Liébana, Campóo de Yuso, Hermandad de Campóo de Yuso, Las Rozas, Santiurde de Reinos, Valdeolea, Valderredible, Arredondo, Rasines, Ruesga, Soba, Astillero, Camargo, Piélagos, Santander,

Argoños, Arnüero, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Marina de Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Ribamontán al Mar, Santoña y Solórzano.

Santander, 12 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR NÚMERO 91

Dispuesta por la Dirección general de Comercio y Abastos la ampliación de la estadística de pesca a que se contrae la circular número 79, de 4 de Abril de 1928 («Boletín Oficial», número 43), continuarán cumplimentándola las Alcaldías que en la actualidad lo verifican, si bien a partir del corriente mes han de efectuarlo sujetándose a los modelos que se insertan a continuación, única variación que se introduce en los preceptos de dicha circular.

También a partir del mes actual cumplirán este servicio, ciñéndose a las citadas normas, las Alcaldías de Guriezo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Miengo y Val de San Vicente, pero se limitarán a la formalización de los modelos números 1, 2 y 5; y las de Anpuero, Astillero, Medio Cudeyo, Liérganes, Corvera de Toranzo, Los Corrales de Buelna y Cabezón de la Sal, que solamente lo verificarán de los modelos 3, 4 y 5.

Lo que se publica para el debido cumplimiento por las mencionadas Alcaldías, a las que se recomienda la mayor exactitud posible en los datos que han de ser facilitados a esta Junta, así como que su remisión a la misma se efectuará, imprescindiblemente, antes del día 5 del mes siguiente al que corresponda la estadística.

Santander, 10 de Abril de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

#### CIRCULAR NÚMERO 92

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la

glosopeda en el término municipal de Piélagos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Octubre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 8 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

—  
CIRCULAR NÚMERO 93

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Medio Cudeyo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 8 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

—  
CIRCULAR NÚMERO 94

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Los Hijos del Trabajo», de Selecciones Capitolio y actualidades; «Salida de Sevilla de los aviadores Jiménez e Iglesias, españoles», y «Fallas de Valencia», de las Casas Germán López y Aviación Española, respectivamente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 13 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.*

### CONVOCATORIA

Se hace público, por acuerdo del Tribunal, que el día 22 del corriente mes de Abril, a las diez y siete, en el Instituto de San Isidro, tendrá lugar la segunda vuelta o llamamiento para la práctica del primer ejercicio (escrito) de la citada oposición, quedando convocados para dicho día y hora todos los señores opositores que no se han presentado en el primer llamamiento; advirtiéndose que los que dejen de hacerlo, sea cualquiera la causa de la incomparecencia, decaerán de su derecho para tomar parte en la oposición.

Igualmente, y con la debida antelación para conocimiento de los ausentes, se participa a los señores opositores que la segunda vuelta o llamamiento para la práctica del segundo ejercicio (oral) comenzará a las diez y seis horas del día 25 de Abril corriente, en el Ministerio de la Gobernación, en cuyo tablón de anuncios se publicará diariamente el número de señores opositores que en cada día, a partir del citado 25, sean llamados para que actúen en el expresado segundo ejercicio.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Secretario, B. Palacios.—V.º B.º, el Presidente, E. Vellando.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta calificadoras de aspirantes a destinos públicos

*Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 2 de Abril actual, por errores de composición.*

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

Núm. 433.—Una plaza de Mozo de carga de Correos de la Estafeta de Medina del Campo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 400.—Cartero de Lécera, con 187,50 pesetas.

#### PROVINCIA DE ALMERIA

*Ayuntamiento de Huércal Overa.*

Núm. 574.—Dos Vigilantes nocturnos, a 800 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Badalona.*

Núm. 631.—Peón de almacén, con 8,22 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CACERES

*Ayuntamiento de Cáceres*

Núm. 674.—Listero de la brigada de obreros municipales, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

#### PROVINCIA DE LUGO

*Ayuntamiento de Monforte de Lemas*

Núm. 936.—Dos Guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Madrid.*

Núm. 955.—Guardia urbano de Infantería, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Puebla de Azaba.*

Núm. 1.047.—Recaudador-Depositario con 200 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza de 3.300 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

#### PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Berge (en vez de Berac)*

#### PROVINCIA DE ZAMORA

*Ayuntamiento de Villanueva del Campo.*

Núm. 1.269.—Caminero municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Madrid, 5 de Abril de 1929.—El General-Presidente, José Villalba.

AYUNTAMIENTO DE .....

..... grupo

Mes de ..... de 19 .....

Puerto de .....

**Relación del pescado desembarcado en dicho puerto durante el citado mes, con expresión de sus cantidades por especies o clases, según su calidad, y precio de venta en primera subasta.**

Días	Angulas		Barbos		Kilogramos		Precio de venta		Kilogramos		Precio de venta		Kilogramos		Precio de venta	
	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor	Kilogramos	Precio de venta Corriente Mayor
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
Total.																

Han de expresarse, siguiendo el orden alfabético, todas las clases de pescado que constituyen cada grupo, obtenidas durante el mes, pero empleando un impreso, similar a este, para cada uno de los seis grupos.  
 Los precios han de referirse al pescado obtenido cada día, expresándose el de venta al detall, en el caso de no subastarse.  
 Los crustáceos y mariscos se relacionarán separadamente de los peces, pero en el mismo modelo.

V.º B.º,  
 El Alcalde,

..... de ..... de 19 .....

El Secretario,



**Precios al por mayor y por menor**

MES DE..... DE 19..

Precios a que en esta población se han vendido las diferentes especies de pescado de mayor consumo durante dicho mes.

PESCADOS	PRECIOS				OBSERVACIONES
	POR MAYOR		POR MENOR		
	Co- rrientes	Mayores	Co- rrientes	Mayores	

Cuando existan variaciones en los precios que no obedezcan al mayor o menor abastecimiento, se informará en la casilla de observaciones, sobre las causas que las motiven.

Los precios han de referirse siempre al kilogramo, aun cuando se trate de pescados que no se vendan a peso, calculándose, por su tamaño y precio, por docena, ciento, millar, etc., el del kilo.

V.º B.º,  
El Alcalde,

..... de..... de 19...  
El Secretario,

**CONSUMO**

MES DE..... DE 19 ...

Cantidades de pescado consumido en esta población, con expresión del que corresponde por habitante y del que, por su mal estado, ha sido inutilizado, durante dicho mes.

Medios de transporte	Número de habitantes	Kilogramos de pescado consumido	Por habitante durante el mes	Inutilizado a su llegada	Adquirido por los fabricantes, para		Observaciones
					Conservas	Salazón	
					Kilogramos	Kilogramos	

Si el servicio de transporte del pescado se hace por una o más líneas de ferrocarril se expresará con una o más F; con una C, cuando se verifique por autocamión; con una O, siempre que tenga lugar por transporte ordinario por carretera, y con una A, siempre que se trate de venta ambulante, anotándose las tres primeras indicaciones siempre que existan los servicios a que se refieren, aunque no se utilicen para el pescado.

Si en alguno de los Ayuntamientos a quienes afecta este servicio, la población flotante, en ciertas épocas, es tan numerosa que puede influir sensiblemente en el consumo por habitante, se aumentará el número de estos en la proporción que corresponda. También se tendrá en cuenta en el caso contrario. Siempre que concurra alguna de estas circunstancias se hará constar en la casilla de Observaciones.

Si en la localidad a que la estadística se contrae se surte, habitualmente, de pescado, el vecindario de otras, sin que sea fácil conocer la cuantía en que lo hace, se considerará como consumido en la primera, pero sumando al número de los habitantes de ésta el de las de aquéllas, expresándose el nombre de tales localidades en la casilla de Observaciones.

Cuando se haya inutilizado alguna cantidad de pescado a su llegada, se informará, en la casilla de Observaciones sobre las causas, de que haya llegado en mal estado y su frecuencia, expresando si ha sido reexpedido, el tiempo empleado en el transporte, etc.

V.º B.º,  
El Alcalde,

..... de..... de 19 ....  
El Secretario,

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Registros fiscales de edificios y solares

La «Gaceta de Madrid» de 31 de Marzo último publica la Real orden del Ministerio de Hacienda del día anterior, dictando las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los preceptos del artículo 53 del Real decreto-ley de 3 de Enero del presente año, relativo a los presupuestos del Estado en los ejercicios de 1929 y 1930; Real orden que a la letra dice:

«Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 53 del Real decreto ley de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para los ejercicios económicos de 1929 y 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1930 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.<sup>a</sup> especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 120 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 110 por 100 y al 100 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.<sup>a</sup> Los Municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1928, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados en iguales tantos por ciento.

3.<sup>a</sup> Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas públicas admirarán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.»

Lo que se pone en conocimiento de los Municipios a quienes afecte, advirtiéndoles que la indicada publicación se hace como notificación a los mismos.

Santander, 11 de Abril de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 («Gaceta» del día 2).

(CONTINUACIÓN)

Art. 224. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos que, a juicio del Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, no siembren productos patógenos por el período en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al matadero. Las pieles deberán desinfectarse.

Art. 225. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y practicada una rigurosa desinfección de los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Art. 226. No se permitirá la importación de animales enfermos. A los sospechosos podrá imponerse una cuarentena de ocho días.

El Ministerio de Economía Nacional prohibirá la importación de ganados receptibles procedentes de países donde exista esta epizootia.

### CAPITULO XXVII

#### Viruela

Art. 227. La declaración de esta epizootia lleva consigo: el aislamiento de los enfermos, el empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, y la prohibición de celebrar ferias, mercados o concursos en las zonas infectas o sospechosas.

Art. 228. El señalamiento de la zona infecta se hará comprendiendo la extensión en que se radique el foco con todos los rebaños que se consideren contaminados por haber estado en relación de contacto con los infectados, pudiéndose ampliar prudencialmente dicha zona, así como la sospechosa, según la intensidad de los focos, de acuerdo la Autoridad local, Junta local de ganaderos y los Inspectores provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 229. Por la Dirección general de Agricultura se podrá declarar obligatoria la inoculación de los animales comprendidos en la zona infecta, teniendo derecho los dueños a la indemnización consignada en el artículo 37 por las reses que mueran a consecuencia de la inoculación.

Art. 230. No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos o caprinos que hayan convivido con varios, si no es para conducirlos directamente al matadero, en las condiciones previstas en este Reglamento.

Art. 231. Las pieles que se importen y presenten lesiones de viruela serán desinfectadas a cargo del importador.

Art. 232. Se declarará la extinción de la enfermedad transcurridos cincuenta días desde la aparición del último caso y efectuada la correspondiente desinfección.

Art. 233. Los animales variolizados serán sometidos a las medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Art. 234. Serán rechazadas todas las expediciones que se pretenda importar cuando se compruebe la existencia de viruela en las mismas.

## CAPÍTULO XXVIII

### *Agalaxia contagiosa y aborto epizootico*

Art. 235. Reconocida cualquiera de estas enfermedades se hará la declaración oficial y se procederá al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos, declarándose infectos los locales y sitios donde se alojasen los animales.

Art. 236. Los enfermos se separarán de los sospechosos, y éstos se alojarán en locales separados, previamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

Art. 237. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al matadero, previas las formalidades previstas en este Reglamento.

Art. 238. En los casos de agalaxia, se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos y laven asimismo las mamas y pezones de las hembras con solución antiséptica.

En los casos de aborto, se desinfectarán los sitios ocupados por las hembras abortadas, los canales de aguas sucias y los objetos utilizados, quemándose las materias contumaces. Los setos y secundinas serán enterrados a profundidad conveniente, previa desinfección de los mismos. Se harán lavados desinfectantes de la matriz hasta la desaparición de las secreciones anormales, y se prohibirá la cubrición de hembras en establos o piezas en que hayan ocurrido abortos, mientras persista inflamación de la vulva o de la ubre, excreciones vaginales rojizas o alteración en la cantidad o calidad de la leche.

Art. 239. No se declarará extinguida la enfermedad hasta después de transcurridos dos meses de la desaparición del último caso, debiendo antes efectuarse intensa desinfección de los locales y la cremación y desinfección de los estiércoles, camas, etcétera.

## CAPITULO XXIX

### *Fiebre de Malta*

Art. 240. En el momento en que en una localidad se diagnostique la fiebre de Malta en el hombre, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil, y esta Autoridad dispondrá, sin pérdida de tiempo, que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita de inspección y reconozca los ganados lanar y cabrío sospechosos de transmitir el contagio, y practique las investigaciones de que dispone la Ciencia para diagnosticar dicha enfermedad en los animales.

Art. 241. Si el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias no contase con los medios de investigación necesarios para llevar a cabo las pruebas bacteriológica y serológica, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, a fin de que ésta disponga lo que juzgue procedente para el diagnóstico de dicha infección.

Art. 242. Si del reconocimiento clínico y de la investigación bacteriológica y serológica resultare confirmada la enfermedad, se procederá al aislamiento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechosos, haciendo de ellos dos grupos: el primero, con aquéllos que muestren los

síntomas clínicos del padecimiento y se haya obtenido en ellos la suero o lactorreacción positiva y el examen bacteriológico haya descubierto el *micrococcus melitensis*, y el segundo, con aquellos otros que sólo hayan dado serorreacción positiva, pero que se observe en ellos síntomas de la enfermedad ni se haya descubierto el microbio específico.

Los animales de ambos sexos de las especies caprina y ovina, incluidos en el primer grupo, podrán ser sacrificados, indemnizando al propietario con el 50 por 100 de la tasación; ésta no podrá exceder de 30 pesetas por cada animal ovino, y 50 pesetas en el caprino. Las hembras caprinas y ovinas, incluidas en el grupo segundo, serán aisladas y colocadas bajo vigilancia del Servicio Sanitario hasta la desaparición de las propiedades aglutinantes de su suero. Los reproductores machos pertenecientes a este grupo, serán castrados inmediatamente y colocados bajo la vigilancia del Servicio Sanitario en las mismas condiciones.

Art. 243. En las zonas donde se declare la existencia de la fiebre de Malta, se prohibirá la monta en los ganados ovino y caprino. En el término municipal a que corresponda la zona declarada infeccionada se consentirán las relaciones sexuales de los ganados ovino y caprino, mediante la guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 244. Queda prohibido que las personas atacadas de fiebre de Malta se dediquen a la custodia y ordeño de las cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y asistan a las sanas.

La limpieza diaria y la desinfección de los locales que alberguen a las cabras u ovejas aisladas, es de primera necesidad y obligatoria, así como la destrucción inmediata del estiércol y de los fetos y secundinas de las cabras y ovejas que aborten a consecuencia de la fiebre mediterránea.

Art. 245. Se levantará el estado de infección de los ganados aislados cuando la prueba serológica resulte negativa.

Art. 246. El Ministro de Economía Nacional podrá prohibir la importación del ganado ovino y caprino procedente de países donde exista la fiebre de Malta con caracteres alarmantes.

## CAPITULO XXX

### *Durina*

Art. 247. Declarada esta enfermedad, se prohibirá dedicar los animales enfermos a la reproducción, y se aislarán y marcarán a fuego, llenándose los requisitos de los artículos siguientes:

Art. 248. Como garantía sanitaria podrán ser sacrificadas las hembras, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII de animales machos.

Hasta que se decrete el sacrificio, las hembras no podrán, en modo alguno, dedicarse a la reproducción.

Art. 249. Tan pronto se declare la durina, se exigirá en las paradas las guías de origen y sanidad a los dueños que presenten hembras para ser cubiertas.

Art. 250. La extinción de la enfermedad se decretará, para la zona declarada infecta, transcurrido un año sin presentarse ningún enfermo.

Para los animales que se castren cesará en el acto toda vigilancia sanitaria.

Art. 251. Se prohibirá la importación de todo reproductor enfermo o sospechoso de durina.

## CAPITULO XXXI

*Mal Rojo*

Art. 252. La declaración de esta epizootia lleva consigo:

El aislamiento de los enfermos.

La separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria.

La suspensión de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiera a la concurrencia de ganados de cerda en las zonas infectas o sospechosas.

La destrucción de los cadáveres, aplicando con rigor la sanción penal correspondiente a los que abandonen los que mueran o los arrojen a los estercoleros, ríos, arroyos, etcétera.

Art. 253. Queda prohibida la venta y circulación de animales sospechosos, excepto para ser conducidos directamente al matadero.

Art. 254. Se autorizará la destrucción y aprovechamiento de los que mueran, para extraer grasas por fusión o elaborar jabón, siempre que se disponga de elementos adecuados y se realicen estas operaciones en el lugar ocupado por los animales enfermos.

Art. 255. Por la Dirección general de Agricultura podrá decretarse la inoculación o vacunación obligatoria de los animales sospechosos, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo VI, artículo 35 y siguientes.

Art. 256. Se declarará extinguida la enfermedad, en los siguientes casos:

1.º Transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso, y después de efectuada la oportuna desinfección.

2.º En el caso en que hayan sido inoculados todos los cerdos de la zona infecta, a los quince días de practicada la segunda inoculación.

3.º Inmediatamente después de la desinfección, si no queda ningún animal enfermo ni sospechoso.

Art. 257. Serán rechazadas las expediciones de ganado de cerda presentadas a la importación en las que se compruebe la existencia de la epizootia.

## CAPITULO XXXII

*Pulmonia contagiosa y peste porcina.*

Art. 258. La declaración de estas epizootias lleva consigo:

El aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infectas y sospechosas.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúen en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Art. 259. Se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Art. 260. Por la Dirección general de Agricultura podrá acordarse la vacunación de los cerdos sospechosos de ambas epizootias y el sacrificio de los enfermos de peste porcina.

Art. 261. Se considerará extinguida la enfermedad des-

pués de que hayan transcurrido treinta y cinco días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

Art. 262. No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección.

Art. 263. Cuando se compruebe la existencia de una de estas enfermedades en una expedición de ganado de cerda presentada a la importación, serán rechazados todos los animales que la componen.

El Ministerio de la Economía Nacional podrá prohibir la importación de ganado porcino procedente de comarcas extranjeras infectadas.

## CAPITULO XXXIII

*Triquinosis y Cisticercosis.*

Art. 264. Cuando se diagnostique alguna de estas enfermedades parasitarias se hará la correspondiente denuncia y se someterán a observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo régimen alimenticio que los enfermos, no pudiendo el dueño enajenarlos, a no ser con destino al matadero.

Art. 265. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares o estercoleros en donde se vierten o depositan basuras, procedan éstas de la vía pública o de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos o con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas «ad hoc», en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlas a los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 266. Quedarán sujetas a la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria, las porquerizas o cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas o en que los animales coman substancias perjudiciales a la salud.

## CAPITULO XXXIV

*Sarna.*

Art. 267. Comprobada esta enfermedad en las especies ovina y caprina, se procederá su declaración.

Los animales sarnosos serán aislados y sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia de los Inspectores provincial o municipal.

Art. 268. La aparición de la sarna en las especies equina, bovina y porcina no requiere la aplicación de medidas sanitarias; pero comprobada la enfermedad, deberán someterse a tratamiento curativo los animales atacados.

Art. 269. Si en una feria o mercado aparecen animales atacados de sarna, serán aislados y sometidos a tratamiento.

Art. 270. Se declarará extinguida la epizootia cuando efectuadas por el Inspector municipal o provincial dos visitas con quince días de intervalo, no se reconozca manifestación alguna del mal.

Art. 271. Antes de declarar la extinción de la enfermedad se procederá a la desinfección de los locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

*Continuará)*

# Abogacía del Estado de Santander

## DERECHOS REALES

Relación de los individuos que se hallan en descubierto por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes:

Tarjeta número 14, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Lorenza Díaz Martínez; fecha de la escritura, 5 de Enero de 1915.

Tarjeta número 55, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. José Rasines Martínez; fecha de la escritura, 7 de Enero de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Elvira Castillo e hijos.

Tarjeta número 67, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Francisco Suárez Jusío; fecha de la escritura, 25 de Enero de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Lorenza Zuazcayo.

Tarjeta número 75, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Julio Buensuceso; fecha de la escritura, 19 de Febrero de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Teresa Basturza e hijos.

Tarjeta número 95, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Roque Fuente Díez; fecha de la escritura, 31 de Enero de 1915.

Tarjeta número 217, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Antonio Olaverría Aranda; fecha de la escritura, 26 de Marzo de 1915.

Tarjeta número 264, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> María Estrada Pérez; fecha de la escritura, 17 de Abril de 1915.

Tarjeta número 273, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Felipe Guidi Lasheras; fecha de la escritura, 5 de Abril de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Pilar Trujillo e hijos.

Tarjeta número 288, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Agustín Martínez Calzada; fecha de la escritura, 1.<sup>o</sup> de Abril de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Carmen Viar.

Tarjeta número 330, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Celestino Cagigas Torre; fecha de la escritura, 2 de Mayo de 1915; herederos, D. Celestino de la Cagiga e hijos.

Tarjeta número 337, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Nemesia Fernández Agüero; fecha de la escritura, 22 de Mayo; herederos, D. Julio Esteban.

Tarjeta número 340, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Soledad Fernández González; fecha de la escritura, 3 de Mayo de 1915; herederos, D. Juan Marqués.

Tarjeta número 360, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Joaquina R. Martínez Rebollar; fecha de la escritura, 24 de Mayo de 1915; herederos, D. Manuel Vázquez e hijos.

Tarjeta número 381, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. José Torre Fernández; fecha de la escritura, 25 de Mayo 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Carlota Torre e hijos.

Tarjeta número 415, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Silvano García Herreros; fecha de la escritura, 3 de Junio de 1915.

Tarjeta número 421, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Daniel Gutiérrez Peña; fecha de la escritura, 28 de Junio de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Eulalia Aja.

Tarjeta número 483, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Valentín Gutiérrez Seco; fecha de la escritura, 6 de Junio de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Manuela Mena.

Tarjeta número 530, año 1915.—Concepto, herencias;

causante, D. Juan Fernández Gómez; fecha de la escritura, 12 de Agosto de 1915.

Tarjeta número 544, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. José Huarte Lacunza; fecha de la escritura, 29 de Agosto de 1915.

Tarjeta número 549, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Bonifacio Madrid Laso; fecha de la escritura, 10 de Agosto de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez e hijos.

Tarjeta número 561, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. J. Manuel Palacios Gutiérrez; fecha de la escritura, 24 de Agosto de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Juana Ortiz e hijos.

Tarjeta número 576, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Guadalupe Somarte Bóo; fecha de la escritura, 19 de Agosto de 1915; herederos, D. Francisco Prieto.

Tarjeta número 583, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Valentina Zamanillo Pablo; fecha de la escritura, 17 de Agosto de 1915; herederos, D. Angel Cobo e hijos.

Tarjeta número 586, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Gabina Amo González; fecha de la escritura, 22 de Septiembre de 1915; herederos, D. Antonio Ortega.

Tarjeta número 620, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Anastasio Mestas Sordo; fecha de la escritura, 13 de Septiembre de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Rosa García e hijos.

Tarjeta número 646, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Angela Valle Pandal; fecha de la escritura, 6 de Septiembre de 1915; herederos, D. Francisco Escalante.

Tarjeta número 657, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. José Azpirao González; fecha de la escritura, 30 de Septiembre de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Concepción Azpiazu e hijos.

Tarjeta número 661, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Antonio Beade Vidal; fecha de la escritura, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1915; herederos, D. Vicente Venero e hijos.

Tarjeta número 699, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Pablo Martínez Cuevas; fecha de la escritura, 3 de Diciembre de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Manuela González.

Tarjeta número 701, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. José Salas Pérez; fecha de la escritura, 6 de Octubre de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> María Salas e hijos.

Tarjeta número 713, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D.<sup>a</sup> Teodora Pérez Abascal; fecha de la escritura, 11 de Diciembre de 1915; herederos, D. Venancio Tejada e hijos.

Tarjeta número 718, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Fito Bárcenas Robinot; fecha de la escritura, 19 de Noviembre de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> María Seco.

Tarjeta número 737, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Apolinar Ruiz García; fecha de la escritura, 18 de Diciembre de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Petra González e hijos.

Tarjeta número 768, año 1915.—Concepto, herencias; causante, D. Martín Ruiz García; fecha de la escritura, 2 de Noviembre de 1915; herederos, D.<sup>a</sup> Consuelo García.

Santander a 5 de Abril de 1929.—El Abogado del Estado, José María Llopis.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Santander

### LLEGADA DE TITULOS DE MINAS

Se han recibido de la Dirección general de Minas los títulos de propiedad de las minas que a continuación se expresan:

Mina «Demasia a Amelita», número 14.979, 53.772,50 metros cuadrados, de mineral de cinc, en término de Alfoz de Lloredo, interesado Sociedad anónima Minas de Cartes, domiciliada en Cartes.

Mina «Demasia a Carmenchu», número 14.980, 308 metros cuadrados, de mineral de cinc, en término de Alfoz de Lloredo, interesado Sociedad anónima Minas de Cartes domiciliada en Cartes.

Mina «Demasia a Eloísa», número 14.981, 25.028 metros cuadrados, de mineral de cinc, en término de Alfoz de Lloredo, interesado Sociedad anónima Minas de Cartes, domiciliada en Cartes.

Mina «Segunda demasia a Carmenchu», número 14.982, 5.146 metros cuadrados, de mineral de cinc, en término de Alfoz de Lloredo, interesado Sociedad anónima Minas de Cartes, domiciliada en Cartes.

Mina «Demasia a Chafa», número 14.989, 91.311,50 metros cuadrados, de mineral de hulla, en término de Piélagos, interesado Sociedad Cristalería Española, domiciliada en Bilbao.

Mina «Demasia a Manolita», número 14.990, 71.780 metros cuadrados, de mineral de hulla, en término de Piélagos, interesado Sociedad Cristalería Española, domiciliada en Bilbao.

Mina «Demasia Ampliación a Puede ser», número 14.992, 120.916,50 metros cuadrados, de mineral de cinc, en término de Reocín, interesado Sociedad anónima Minas de Cartes, domiciliada en Cartes.

Mina «Demasia Ampliación a Mariló», número 14.993, 105.908,50 metros cuadrados, de mineral de cinc, en término de Reocín, interesado Sociedad anónima Minas de Cartes, domiciliada en Cartes.

Se llama la atención de los interesados a fin de que pasen por la Jefatura de Minas a recoger los correspondientes títulos en el plazo de 30 días para que dentro de ese plazo hagan efectivo el pago de los derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

### TITULOS DE MINAS

#### *Papel de pagos al Estado*

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento.

Número del expediente: 15.000.—Mina «Insumisa», en término municipal de Herreñas; interesado, D. Fausto Suárez Pérez, vecino de Siero; superficie demarcada, 12 pertenencias; clase de mineral, kaolín; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 30 pesetas; total, 150 pesetas.

Número del registro: 15.001.—Mina «Clara», en término municipal de Villacusa; interesado, D. Fernando Gutiérrez, vecino de La Concha; superficie demarcada, 23 pertenencias; clase de mineral, magnesita; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 57,50 pesetas; total 177,50 pesetas.

Número del expediente: 15.004.—Mina «Esperanza», en término municipal de Santillana del Mar; interesado, Sociedad anónima «Minas de Cartes», vecino de Cartes; representante, D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, 56 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 56 pesetas; total, 176 pesetas.

Número del expediente: 15.005.—Mina «Concha», en término municipal de Valdeolea; interesado D. José Luis Martínez Avellanosa, vecino de Madrid; superficie demarcada, 60 pertenencias; clase de mineral magnesita; papel de pagos: para título, 120 pesetas, para pertenencias, 150 pesetas; total, 270 pesetas.

Número del expediente: 15.006.—Mina «Pina», en término municipal de Valdeolea; interesado, D. José Luis Martínez Avellanosa, vecino de Madrid; superficie demarcada, 105 pertenencias; clase de mineral magnesita; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 262,50 pesetas; total, 382,50 pesetas.

Número del expediente: 15.007.—Mina «Emilia», en término municipal de Valdeolea; interesado, D. José Luis Martínez Avellanosa, vecino de Madrid; superficie demarcada, 40 pertenencias; clase de mineral, magnesita; papel de pagos: para títulos, 120 pesetas; para pertenencias, 100 pesetas; total, 320 pesetas.

Nota: Para cada mina deberán acompañar además un timbre móvil de 15 céntimos. El papel de pagos para títulos y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 10 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

### Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

#### *Primer trimestre del año 1929*

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de Junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.044,09
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los tres expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	

«Virgen del Pilar», número 15.015, de 20 pertenencias .....	15,00
«Las de Fremedo», número 15.016, de 262 pertenencias.....	67,40
«Los Once», número 15.017, de 56 pertenencias .....	24,00
Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
5 por 100 de 48 pesetas, prueba locomotora en Reocín, cuenta número 94, al folio 64 .. .	2,40
5 por 100 de 144 íd., visita accidente, Hoyo y Ontón, cuenta número 102, al folio 72 .....	7,20
5 por 100 de 480 íd., reconocimiento hornos calcinación en Revilla de Camargo, cuenta número 105, al folio 75 .....	24,00
5 por 100 de 48 íd., prueba depósito aire cantera en íd. íd., cuenta número 104, al folio 74 .....	2,40
5 por 100 de 320 íd., concesión línea eléctrica Puente San Miguel, cuenta número 101, al folio 71 .....	16,00
5 por 100 de 96 íd., visita accidente minas Camargo, cuenta número 107, al folio 77. . . .	4,80
5 por 100 de 96 íd., reconocimiento polvorines en el Pantano del Ebro, cuenta número 108, al folio 78 .....	4,80
5 por 100 de 480 íd., reconocimiento lavadero mina Rubiales, cuenta número 109, al folio 79 .....	24,00
40 por 100 de 25 íd., certificación polvorines Pantano del Ebro, cuenta número 111, al folio 81 .....	10,00
40 por 100 de 25 íd., certificación polvorín D. Manuel Díaz, cuenta número 2, al folio 83 .....	10,00
40 por 100 de 32,50 íd. íd., Solvay y C. <sup>a</sup> , cuenta número 4, al folio 85.....	13,00
40 por 100 de 25 íd. íd., de Reocín, cuenta número 3, al folio 84 .....	10,00
40 por 100 7,50 íd., por copias certificación anterior, cuenta número 13, al folio 94. ....	3,00
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.282,09</b>

**DATA**

**PFSETAS**

Pagado Jefatura, según recibo número 1 .....	1,00
Idem íd., según recibo número 2 .....	5,00
Idem factura C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1.º Enero 1929, según recibo número 3. ....	24,00
Idem telefonemas Jefatura, según recibo número 4 .....	2,20
Idem íd. luz eléctrica, C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Diciembre 1928, según recibo número 5.....	7,90
Idem íd. conserje-ordenanza, fecha 31 Enero 1929, según recibo número 6 .....	6,25
Idem íd. a Ricarda Iriarte, fecha 31 Enero 1929, según recibo número 7 .....	30,00
Idem telegrama Jefatura, según recibo número 8. ....	5,10
Idem íd. C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1.º Febrero 1929, según recibo número 9 .....	42,30
Idem íd. suscripción primer trimestre 1929 a la «Gaceta de Madrid», según recibo número 10 .....	20,20
Idem íd. luz eléctrica C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Enero 1929, según recibo número 11 .....	7,90
Idem íd. a Ricarda Iriarte, fecha 28 Febrero 1929, según recibo número 12 .....	30,00
Idem íd. conserje-ordenanza, íd. íd., según reci-	

bo núm. 13 .....	4,25
Idem íd. suscripción año 1929 a la «Revista Minera», según recibo número 14 .....	18,00
Idem íd. C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1.º Marzo 1929, según recibo número 15. ....	25,50
Idem íd. luz eléctrica C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 28 Febrero 1929, según recibo núm. 16.....	6,85
Idem íd. a Ricarda Iriarte, fecha 31 Marzo 1929, según recibo número 17.....	30,00
<b>SUMA .....</b>	<b>266,45</b>
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	1.015,64
<b>IGUAL AL CARGO.....</b>	<b>1.282,09</b>

Santander a 1.º de Abril de 1929.— El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, Juan de Mazarrasa.—V.º B.º, el Gobernador civil, Andrés Saliquet.

**Jefatura de Obras públicas de Santander**

**PASOS A NIVEL**

La Compañía del Ferrocarril Cantábrico, con fecha 4 del actual, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el inciso 8.º de la Real orden de 23 de Junio último, sobre supresión de guardería en los pasos a nivel de los ferrocarriles con carreteras y caminos, manifiesto a usted que el 30 del presente mes de Abril será suprimida la guardería del paso a nivel del kilómetro 20 de este ferrocarril, en la carretera de la Fuentecilla al Regato de las Anguilas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido.

Santander, 5 de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

**Administración de Rentas públicas**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**ROTURACIONES ARBITRARIAS**

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don José Teja Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Vega.  
Paraje en que se halla: La Canal.  
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.  
Linderos: N., carretera servidumbre; S., Fidel Cuesta; E., Francisco Pelayo; O., carretera servidumbre. 81

Don Emilio Cobo Pacheco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Vega.  
Paraje en que se halla: La Canal.  
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas  
Linderos: N., Manuel Gómez; S., carretera servidumbre; E., acueducto; O., Amelio Ruiz. 82

Don Emilio Cobo Pacheco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 75 áreas 71 centiáreas. 82

Linderos: N., Joaquín Gutiérrez; S., carretera  
servidumbre; E., Cayetano Ruiz; O., acueducto.



Don Emilio Cobo Pacheco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.

Linderos: N., Santiago Ruiz; S., José Pérez; E.,  
Manuel Cobo; O., Santiago Ruiz. 82



Don Manuel Gómez Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 2 hectáreas 27 áreas 13 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., Emilio Cobo; E.,  
Joaquín Gutiérrez y Aurelia Ruiz; O., Manuel  
Pérez. 83



Don Ramón Calderón López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Penilla.

Paraje en que se halla: La Ría.

Cabida: 88 áreas 14 centiáreas 84

Linderos: N., Eugenio Sañudo; S., interesado;  
E., herederos de Victoria Gómez; O., carretera.

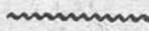


Don Angel Rodríguez Rodríguez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Penilla.

Paraje en que se halla: La Ría.

Cabida: 90 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Concepción Sierra;  
S., sierra; E., carretera; O., sierra. 85



Don Eugenio Sañudo Ortiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Penilla.

Paraje en que se halla: La Ría.

Cabida: 15 áreas 82 centiáreas.

Linderos: N., sierra; S., Ramón Calderón; E.,  
herederos de Victoria Gómez; O., carretera. 86

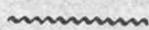


Don José Cobo Crespo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Quintana.

Cabida: 63 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., carretera servidumbre; S., here-  
deros de Manuel Arroyo; E., Feliciano Navamuel,  
O., Serapio Pérez. 87



Don Quiterio Villa Marcos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Quintana.

Cabida: 16 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., Serapio Serrera; S., Dionisio Te-  
ja; E., carretera; O., José Cobo. 88

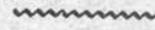


Don Vicente Rodríguez Hervás.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Caballar.

Cabida: 42 áreas.

Linderos: N., José María Díaz; S., E. y O., ca-  
rretera. 89



Don Vicente Rodríguez Hervás.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Los Arroyos.

Cabida: 29 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Lorenzo Ruiz;  
O., carretera. 89



Don Fulgencio Sáinz Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: La Tejera.

Cabida: 36 áreas 16 centiáreas. 90

Linderos: N., interesado; S., E. y O., carretera.



Doña Encarnación Septién Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Quintana.

Cabida: 7 carros.

Linderos: N., carretera; S. y E., Fernando Ce-  
ballos; O., interesada. 91



Don Manuel Cuevas Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Campo Frisno.

Cabida: 18 áreas.

Linderos: N., carretera; S., José María Díaz; E.,  
herederos de Federico Llamosa; O., José María  
Díaz. 92



Don Antonio Fernández González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Penilla.

Paraje en que se halla: San Justo.

Cabida: 20 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Gutiérrez; S., carrete-  
ra; E sierra; O., Alfredo Carral. 93

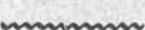


Don José Serrera Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Quintana.

Cabida: 8 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., carretera; E., Qui-  
terio Villa; O., Manuel Arroyo. 94



Don Simon Ruiz Vargas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Campo la Haya.

Cabida: 2 hectáreas 22 áreas.

Linderos: N., monte común; S., pradera de Ca-  
billas; E. y O., monte comun. 95



Don Marcelino Gutiérrez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Escobedo.  
Paraje en que se halla: El Risco.  
Cabida: 26 áreas.  
Linderos: N., monte común; S., E. y O., carretera. 96

Don Serapio Pérez Oérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.  
Paraje en que se halla: Pesquera.  
Cabida: 66 áreas 78 centiáreas.  
Linderos: N., terreno del pueblo; S., carretera; E. y O., río. 97

Don Judas Ortiz Mazorra.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.  
Paraje en que se halla: Pesquera.  
Cabida: 22 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., terreno del pueblo; S. y E., carretera; O., arroyo. 98

Doña Faustina González Igual.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Escobedo.  
Paraje en que se halla: Los Picayos.  
Cabida: 90 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., arroyo; O., herederos de Joaquín García.  
Servidumbre: una carretera. 99

Doña Faustina González Igual.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Escobedo.  
Paraje en que se halla: Cutillo.  
Cabida: 42 áreas 94 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno comun; E., herederos de Antonio Hervás; O., interesada. 100

Don Angel Díaz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Rasillo.  
Paraje en que se halla: El Juyo.  
Cabida: 9 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., interesado; E. y O., carretera. 101

Don Angel Díaz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Rasillo.  
Paraje en que se halla: La Iglesia.  
Cabida: 15 áreas 82 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., interesado; E. y O., carretera. 101

Don Jesús Fernández Mora.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 16 áreas 95 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., herederos de Manuel Arroyo; E., Serapio Pérez; O., Manuel Pérez. 102

Doña Faustina González Igual.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Escobedo.  
Paraje en que se halla: El Cutillo.  
Cabida: 13 áreas 56 centiáreas.  
Linderos: N., interesada; S., terreno comun; E., interesada; O., terreno comun. 103

Doña Faustina González Igual.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Escobedo.  
Paraje en que se halla: Cutillo.  
Cabida: 2 carros. 103  
Linderos: N., interesada; S., E. y O., carretera.

Doña Josefa García España.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Villafufre.  
Paraje en que se halla: La Torre.  
Cabida: 2 hectáreas. 104  
Linderos: N., arroyo; S., sierra; E., Ramona Ortiz, Juliana Gutiérrez y carretera; O., herederos de Isabel Calderón y de José María Hidalgo.

Don Celestino Gómez González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Villafufre.  
Paraje en que se halla: Somedo.  
Cabida: 1 hectárea 57 áreas.  
Linderos: N., sierra comun; S., terreno comun; E. y O., sierra comun. 105

Doña Joaquina España García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Villafufre.  
Paraje en que se halla: Castañera.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., terreno comun; S., carretera; E. y O., terreno comun. 106

Doña María Gómez Roldán.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, San Martín.  
Paraje en que se halla: Dos Hermanas.  
Cabida: 58 áreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Anastasio España. 107

Don Manuel Gómez Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.  
Paraje en que se halla: Medio Duro.  
Cabida: 4 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N., camino; S., interesado; E., Joaquín Pérez; O., camino. 108

Don Manuel Gómez Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.  
Paraje en que se halla:  
Cabida: 4 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N., Fernando Ceballos; S., interesado; E., Fernando Ceballos; O., interesado. 108

Don Ramón Cobo Saro.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Pico Linchiro.

Cabida: 1 hectárea 80 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., sierra del pueblo; S., herederos de Santiago Venero; E., carretera; O., sierra del pueblo. 109

Don Ramón Cobo Saro.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla:

Cabida: 67 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., José Cobo; S., Bruno Roldán y Saturnino Madrazo e interesado; E., río; O., Bruno Roldán, Saturnino Madrazo e interesado. 109

Don Anastasio España Güemes.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Dos Hermanos.

Cabida: 1 hectárea 20 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., María Gómez; O., Lorenzo Ruiz. 110

Don Fernando Pelayo Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Rasillo.

Paraje en que se halla: Los Rebolillos.

Cabida: 8 carros.

Linderos: N., Jerónimo España; S., terreno común; E., carretera; O., Remigio España. 111

Don Eusebio Rodríguez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Rasillo.

Paraje en que se halla: Los Rebolillos.

Cabida: 6 carros.

Linderos: N., carretera; S., María Alonso; E. y O., terreno común. 112

Don José María Díaz Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Llosa de Arao.

Cabida: 1 área.

Linderos: N., carretera; S., interesado; E., Fernando España; O., interesado. 113

Don Alejandro López García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Villafufre.

Paraje en que se halla: Vista la Virgen.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., monte común; S., carretera; E., Antonio Gutiérrez; O., carretera. 114

Don Cándido Rueda Alonso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Rasillo.

Paraje en que se halla: Los Joyacos.

Cabida: 70 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Sinfioriano García y herederos de José Rodríguez; O., interesado. 115

Doña Ramona González Rodríguez.,  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 30 carros.

Linderos: N., interesada; S., camino peonil; E., Trinidad Martínez; O., interesada. 117

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.º de Abril de 1929.— El Administrador, Paulino Vega.

## Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de Bilbao

### ANUNCIO

El Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de Bilbao, con jurisdicción en el territorio de las Provincias Vascongadas, Navarra y Santander, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, el presupuesto que ha de regir durante los trimestres pendientes del año en curso, determinando los ingresos y gastos, y fijando las reglas que han de aplicarse para la determinación de las cuotas con que han de contribuir los patronos dependientes de su jurisdicción.

En la Secretaría del Comité, domiciliada en Bilbao, Heros, número 32, está de manifiesto el expresado presupuesto, cuya aprobación se hace pública a los efectos del artículo 52 del Real decreto vigente sobre Organización Corporativa.—10 de Abril de 1929.

## S U B A S T A S

### Ayuntamiento de Camargo

El día 4 del próximo Mayo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para contratar las obras de construcción de la puerta del Cementerio de Muriedas, presupuestas en la cantidad de 1.956,64 pesetas.

Desde esta fecha hasta media hora después de dar comienzo la subasta se admitirán las proposiciones que se presenten, las cuales deberán hacerse en pliego cerrado, redactado con arreglo al modelo del final, acompañando a cédula del proponente y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del importe de la subasta debiendo el rematante a quien se adjudique consignar la fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

El presupuesto, plano y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

*Modelo de proposición* (Papel de 3,60 pesetas)

D..., vecino de..., enterado del plano, presupuesto y condiciones para la construcción de la puerta del Cementerio de Muriedas, y conforme en un todo con dichos documentos, se comprometo a ejecutar las obras en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Camargo, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, A. Arche.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de D. Eugenio José Martínez Dosal, de ochenta años, viudo, natural y vecino de Cadés, Ayuntamiento de Herrerías, que falleció en dicho pueblo el día dieciséis de Noviembre del año último, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su hermana de doble vínculo, D.<sup>ta</sup> Eulogia Martínez Dosal, que la solicita, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en San Vicente de la Barquera a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce del mes de Abril del año de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, don Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Felipe Pérez Marcanc, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, contra D. Bernabé Blanco, también mayor de edad, soltero, del comercio y de la propia vecindad, sobre reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas, importe de mercaderías que le fueron suministradas al fiado del establecimiento del demandante.»

«Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Bernabé Blanco a que dentro del término de cinco días, una vez firme esta sentencia, satisfaga al demandante don Felipe Pérez Marcanc la suma de doscientas treinta y cinco pesetas, imponiéndole, además, todas las costas causadas durante la tramitación del juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del deudor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.—Fué publicada en el mismo día.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente cédula en Santander a doce del mes de Abril del año de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce del mes de Abril del año de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el presente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Vicente Mosquera López, como apoderado de la Sociedad regular colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social «Díaz y González», contra D. Bernabé Blanco, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino igualmente de esta ciudad, sobre pago de trescientas cuarenta y nueve pese-

tas, importe de mercaderías que le fueron suministradas al fiado de la casa demandante.»

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Bernabé Blanco a que dentro del término de cinco días, una vez firme esta sentencia, satisfaga a la Sociedad regular colectiva de esta plaza «Díaz y González», o a quien legítimamente la represente, la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas, imponiéndole además todas las costas causadas durante la tramitación del juicio y ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del deudor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.—Fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado, expido la presente cédula en Santander a doce del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Hipólito del Río Lezcano, contra D. Bernabé Blanco González, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Abril de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Francisco González-Camino y Aguirre, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Hipólito del Río Lezcano, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Ansorena Rivas, contra D. Bernabé Blanco González, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, sobre reclamación de ciento sesenta y cuatro pesetas, importe de géneros suministrados por el actor al demandado, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda deducida, debo condenar y condeno a D. Bernabé Blanco González a que abone al demandante D. Hipólito del Río Lezcano la suma de ciento sesenta y cuatro pesetas que en la demanda le reclama y en el pago de las costas del juicio, quedando ratificado el embargo preventivo practicado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para la notificación del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Camino.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado pongo la presente en Santander a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—Francisco Blanco.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. José Iruretagoyena Arnáiz contra D. Bernabé Blanco González, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

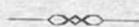
«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Abril de mil novecientos veintinueve, el señor D. Francisco González-Camino y Aguirre, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente seguido a instancia de D. José Iruretagoyena Arnáiz, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador

D. José Ansorena, contra D. Bernabé Blanco González, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas once pesetas ochenta y ocho céntimos, importe de géneros suministrados por el actor al demandado, y

*Fallo:* Que estimando como estimo la demanda deducida, debo condenar y condeno a D. Bernabé Blanco González a que abone al demandante D. José Iruretagoyena Arnáiz la suma de cuatrocientas once pesetas y ochenta y ocho céntimos que en la demanda le reclama y en el pago de las costas del juicio, quedando ratificado el embargo preventivo practicado. — Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia para la notificación del demandado, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco G. Camino.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado pongo la presente en Santander a trece de Abril de mil novecientos veintinueve. — Francisco Blanco.



Don José María Grinda y López Dóriga, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenja se siguen autos de suspensión de pagos a instancia del Procurador D. Felipe Muriedas, en representación de D. Antonio González Ruiz, del comercio de esta plaza, en cuyo asunto, a instancia de referido Procurador, se dictó la siguiente

*Providencia.*—Juez accidental, Sr. Grinda.—Santander, cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el anterior escrito de solicitud de suspensión de pagos con los documentos, libros y poder que se acompaña, se tiene por parte en este asunto, en la representación, con que comparece, de D. Antonio González y Ruiz, al Procurador D. Felipe Muriedas, con el que se entiendan las diligencias sucesivas.—Se tiene por solicitado el estado de suspensión de pagos de mencionado Sr. González Ruiz.—Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tómesese de tal proveído la correspondiente nota en el registro especial de este Juzgado y líbrese mandamiento al Registro Mercantil para la anotación de este proveído.—Se decreta la intervención de todas las operaciones del deudor, y a cuyo fin, dada la poca importancia o naturaleza del asunto, se designa un solo interventor, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo cuarto de la ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, nombrándose como tal al acreedor D. Juan Pérez, de esta vecindad, quien comparecerá ante este Juzgado a la prestación del oportuno juramento y entrará en funciones en el día de hoy, señalándole la retribución diaria de siete pesetas.—Hágasele saber las obligaciones que con arreglo al artículo quinto de la citada ley debe de cumplir, y comuníquese esta resolución al señor Fiscal de la Audiencia Provincial de esta ciudad, a quien se emplazará a los fines del artículo veintitrés de repetida ley, y, por último, comuníquese esta resolución a los Juzgados de esta capital, a los efectos del artículo noveno.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—José Grinda.—Ante mí, Luis Escobio A.

Y para que tenga publicidad el decreto que antecede, cumpliendo lo dispuesto en dicho proveído, se expide el presente en Santander a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Grinda.—P. S. M., Luis Escobio.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a doce del mes de Abril del año de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, don Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Santiago Hontañón Revilla, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, como apoderado general de la Sociedad anónima «Santiago López Barredo», domiciliada en esta ciudad, contra D. Bernabé Blanco, mayor de edad, soltero, dedicado al comercio y de la propia vecindad, para que por éste se satisfaga a la entidad demandante la cantidad de novecientas ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos que es en deberla por géneros que le fueron vendidos al fiado y cuyo importe no ha sido abonado por el demandado.»

«*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Bernabé Blanco a que dentro del termino de cinco días, una vez firme esta sentencia, satisfaga a la Sociedad anónima «Santiago López Barredo», o a quien su derecho legítimamente represente, la suma de novecientas ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, imponiéndole además todas las costas causadas en este procedimiento y ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del deudor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.—Fué publicada en el mismo día.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Santander a doce del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno sacar a subasta los cuatro compartimientos del kiosco de la Plaza de Méndez-Núñez, otorgando el derecho de tanteo a los industriales que tenían sus industrias en los kioscos existentes en la Avenida de Alfonso XIII, esta Alcaldía, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades públicas, hace público que durante el plazo de cinco días hábiles se pueden formular las reclamaciones que quisieren y advierte que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

—Santander, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Molledo

Formado el proyecto de Presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Molledo a 10 de Abril de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.